



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 pfas. palabra
Pagos adelantados

Año 1981

Jueves 30 de abril

Número 98

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Extraordinarios de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Siricio García Bajo, vecino de Aranda de Duero, Plaza de Primo de Rivera, 8, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas residuales en Sotopalacios».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de 15 días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 7 de abril de 1981.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 2085.—1.125,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Ollas Grinda; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan bajo número 103/80, autos de Juicio Declarativo de Mayor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario declarativo de Mayor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo núm. 103/80, a instancia de don Emiliano Cuende Cámara, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Villambistia (Burgos), representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado doña Purificación Carballeira Bao, contra don Eugenio Cuende Cámara, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villambistia, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Faustino Muga y contra los herederos de D. Manuel Cuende Cámara, en paradero desconocido; contra D. Esteban Cuende Cámara, mayor de edad, vecino de Cerratón de Juarros, contra don Pedro Cuende Cámara, mayor de edad, casado, vecino de Rábanos, contra D. Teodoro Cuende Cámara, mayor de edad, casado, vecino de Villambistia, contra doña Angela Cuende Cámara, mayor de edad, casada, vecina de Santo Domingo de la Calzada, contra don Avelino Cuende Garrido, mayor de edad, y vecino de Burgos y contra «cualquier otro

heredero posible» interesado en la herencia de los padres del actor, declarados todos ellos en rebeldía por su incomparecencia en autos; sobre división de cosa común, cuantía setecientos veintitrés mil pesetas.

«Fallo: Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda, y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas.

Para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes desconocidos don Avelino Cuende Garrido, «herederos desconocidos de don Manuel Cuende Cámara», y «cualquier otro heredero posible interesado en la herencia de los padres del actor».

Dado en Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

1914.—3.275,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de juicio ejecutivo núm. 273/1978, a instancia de «Frimet, S. A.», representada por el Procurador Sr. Delgado Arijá, contra don Luis Trecet Ochandorena, vecino de Covarrubias, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que se indican, los siguientes bienes

embargados como de la propiedad del referido demandado:

1.º Finca núm. 2 a), planta baja lado izquierdo, correspondiente a la casa núm. 24, antes, hoy número 22 de la Avenida de Marcola, en Rentería, del Polígono de Las Agustinas de Rentería. Ocupa una superficie de 58 metros cuadrados aproximadamente, y linda: derecha con portal y bajo derecha; izqda. y espalda con antepuertas a zona escolar; y frente, casa núm. 22.

Cuota: Le corresponde una participación en los elementos comunes y gastos de la finca, de seis enteros setenta centésimas por ciento. Título: Aparece inscrita en el Registro a nombre de D. Luis Trecet Ochandorena, casado con doña María Daniela Briand Doober, como adquirida por compra para la sociedad conyugal a don Angel Blanco Vicario, mediante escritura otorgada el 15 de enero de 1976, ante el Notario D. Pedro Avila, como sustituto de su compañero de Rentería D. Juan María de Araluce, origen de su inscripción segunda, extendida con fecha 18 de febrero de 1977, al folio 26 del tomo 742 del archivo. Valorada a efectos de esta subasta en un millón ciento sesenta mil pesetas (1.160.000 pesetas).

2.º Número 1. Bodega general correspondiente al bloque núm. 22, antes núm. 24, de la Avenida de Marcola, del Polígono de Las Agustinas, de la Villa de Rentería, ocupa una superficie construida de 134 metros y 85 decímetros cuadrados, susceptible de división, y linda: Al Norte, con la casa número 22. Al Sur y Oeste, con antepuerta a zona escolar; al Este, con el muro de contención del edificio al contacto de su antepuerta que le separa de la Avenida de Marcola. Le corresponde una participación en los elementos comunes y gastos de la finca, de seis enteros por ciento. Título: La finca aparece inscrita en el Registro a nombre de D. Luis Trecet Ochandorena, casado con doña María Daniela Briand Doober, como adquirida por compra para su sociedad conyugal a la sociedad inmobiliaria del Baztan S. A., mediante escritura otorgada el 16 de marzo de 1973 ante el Notario de Rentería D. José Marín Chico, origen de la inscripción primera, extendida en fecha 17 de noviembre de

1973. Folio 83 del tomo 707 del archivo, libro 192 de Rentería, inscripción 1.ª, finca número 10.713. Valorada a efectos de esta subasta en setecientas cuarenta y una mil seiscientas setenta y cinco pesetas (741.675 pesetas).

Condiciones

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores:

Que las fincas reseñadas salen a esta primera subasta bajo el tipo de tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

2088.—4.110,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 44 de 1980, por robos, contra otros y Francisco Jiménez Terruelos, y por haber sido detenido éste, se acordó cancelar la requisitoria publicada en este «Boletín» con fecha 14 de enero último, número 10.

Dado en Burgos, a 11 de abril de 1981. — El Magistrado Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.672/80, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Agapito Blázquez García, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que tuvo su último domicilio en c./ Arbolancha 15, de Bilbao, hoy en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos por término de tres días y por importe total de 13.022 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal al inculcado Agapito Blázquez García, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de abril de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Distrito número uno de Burgos, en juicio de faltas núm. 69/81, seguido por imprudencia con daños, contra Antonio Teixeira, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que su último domicilio fue en 9 rue Jean Jauris, Coarraxe 64800 Pau (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de 118.485 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se procede a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al inculcado Antonio Teixeira, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de abril de 1981. El Secretario Judicial (ilegible).

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.106 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos a 1 de abril de 1981. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2160/80, sobre lesiones y malos tratos, en el que figura como perjudicado José Antonio Alonso Sanjuán, nacido en Briviesca el 4 de abril de 1952, hijo de Florentino y de María Pilar, soltero, administrativo, con domicilio en Burgos, calle Caja de Ahorros Municipal núm. 9,

contra Román Ibeas Rodríguez, nacido en Burgos, el siete de abril de 1932, hijo de Felipe y Eleuteria, casado, carpintero, con domicilio en Burgos, bloque de Inugara, bloque K, 2.º, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Román Ibeas Rodríguez de la falta de lesiones y malos tratos de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Rubricado. Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Román Ibeas Rodríguez, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 10 de abril de 1981. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 651/80, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Aurelio Díaz Ufano, mayor de edad y vecino de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de 8.835 pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a diez de abril de 1981. — El Secretario, sustituto (ilegible).

Burgos, 10 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Confección de Prendas de Peletería», de Burgos.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U. S. O. y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de la Piel, integrada en F. A. E.

Art. 2.º — Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Prendas de Peletería», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas de «Confección de Prendas de Peletería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la actividad de «Confección de Prendas de Peletería», recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 9 de marzo de 1981, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F. A. E.) y la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 4 del mismo mes y año y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 4.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1981 y finalizará el 31 de diciembre de 1982 comprendiendo por tanto un período de vigencia de dos años.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª — *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*.

Art. 6.º — *Compensación*. Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción*. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras mejoras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª — *Regulación salarial*.

Art. 9.º — *Salarios*. Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán hasta el 31 de diciembre de 1981 los que se fijan en la tabla salarial que se incluye como anexo.

La Comisión paritaria de este Convenio pactará la revisión salarial aplicable para el período comprendido entre el 1.º de enero de 1982 y el 31 de diciembre del mismo año.

El personal de la sección de peletería conservará los salarios correspondientes a peletería, aun cuando realice trabajos de ante, napa o novac.

El personal de ambas secciones percibirá siempre el sueldo que corresponda al trabajo que esté realizando, si es de inferior categoría cobrará el salario de su categoría y si es superior el de esta categoría superior.

El personal de ante, napa o novac, que en el transcurso de un año realice trabajos de peletería durante cuatro meses, pasará automáticamente a la sección de peletería.

Sección 2.ª — *Complementos salariales*.

Art. 10. — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base convenidos.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias*. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en el

mes de julio como paga de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas de salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 12. — *Participación en beneficios*. La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario anual pactado en este Convenio más la antigüedad.

Art. 13. — *Plus de transporte*. Se establece un plus de transporte para todas las categorías profesionales de 2.305 pesetas mensuales. Este plus no se abonará ni en vacaciones ni en las pagas extraordinarias, tampoco en caso de baja por enfermedad.

Art. 14. — *Ropa de trabajo*. Las empresas proporcionarán a los trabajadores una prenda de trabajo cada año.

CAPITULO III

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 15. — *Jornada*. La jornada máxima de trabajo será de 1.930 horas de trabajo efectivo para el año 1981 y de 1.880 horas de trabajo efectivo para el año 1982.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres los sábados de los meses de marzo a agosto, ambos inclusive, para los trabajadores de taller.

Se exceptúa, por tanto, de esta norma al personal de ventas, modistas y probadoras.

La jornada semanal no podrá exceder de 46 horas ordinarias de trabajo.

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 16. — *Horas extraordinarias*. Cuando las necesidades de las industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. — *Vacaciones*. El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de 30 días naturales de duración o la parte proporcional correspondiente caso de no haber cumplido el año de antigüedad. Se disfrutarán en los meses de julio a agosto.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones, éstas se tomarán en los meses de julio, agosto o septiembre.

Dentro de este período vacacional, los 30 días de descanso se tomarán conforme a las necesidades de la empresa en el período más idóneo para ello o en el período que determine una mayoría del 60 % de los trabajadores.

CAPITULO IV

Prestaciones complementarias y premio de jubilación

Art. 18. — *Prestaciones complementarias por accidente y enfermedad*. En caso de accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 15 de dicha enfermedad.

Art. 19. — *Prestaciones de jubilación.* Como premio a la dedicación y constancia del trabajador, a su jubilación la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de 15 años de antigüedad, una mensualidad; más de 20 años, dos mensualidades, y más de 30 años, cinco mensualidades.

Art. 21. — *Permiso de boda.* Las empresas concederán permiso sin retribución a los trabajadores en caso de boda de ascendientes, descendientes, hermanos y familiares.

CAPITULO V Comisión paritaria

Art. 22. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 23. — La Comisión paritaria a que alude el art. anterior, estará integrada por tres Vocales en representación de las empresas y tres Vocales en representación de los trabajadores designados por las partes de entre quienes han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

CAPITULO VI Disposiciones varias

Art. 24. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y Acta de Revisión del mismo.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 26. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada plenitud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 27. — *Derechos sindicales.* Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán acumular las horas de los representantes sindicales en uno o varios de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

TABLA SALARIAL

Sección - Categoría	Salario base	Plus transp.	Retribución anual
<i>Peletería:</i>			
Patronista	41.067	2.305	632.431
Oficial Cortador de 1. ^a	35.404	2.305	545.221
Oficial Cortador de 2. ^a	32.506	2.305	500.592
Oficial Cortador de 3. ^a	30.958	2.305	476.753
Ayudante de cortador	30.135	2.305	464.079
Oficial maquinista de 1. ^a	30.958	2.305	476.753
Oficial maquinista de 2. ^a	30.135	2.305	464.079
Oficial maquinista de 3. ^a	29.707	2.305	457.487
Oficial forrador de 1. ^a	30.135	2.305	464.079
Oficial forrador de 2. ^a	29.707	2.305	457.487
Oficial forrador de 3. ^a	29.378	2.305	452.421
Oficial modista de 1. ^a	32.506	2.305	500.592
Oficial modista de 2. ^a	30.958	2.305	476.753
Oficial modista de 3. ^a	30.135	2.305	464.079
<i>Ante, napa y novac:</i>			
Patronista	41.067	2.305	632.431
Oficial cortador de 1. ^a	32.506	2.305	500.592
Oficial cortador de 2. ^a	30.958	2.305	476.753
Oficial cortador de 3. ^a	30.135	2.305	464.079
Oficial maquinista de 1. ^a	30.958	2.305	476.753
Oficial maquinista de 2. ^a	30.135	2.305	464.079
Oficial maquinista de 3. ^a	29.707	2.305	457.487
Planchador	29.378	2.305	452.421
Preparador, pegador y forrador	29.378	2.305	452.421
<i>Servicios comunes:</i>			
Dependiente mayor	33.000	2.305	508.200
Dependiente mayor de 25 años	30.135	2.305	464.079
Dependiente de 22 a 25 años	29.378	2.305	452.421

Sección - Categoría	Salario base	Plus transp.	Retribución anual
Peón	29.378	2.305	452.421
Aprendiz de 16 a 17 años	18.062	2.305	278.154
Ordenanza	29.378	2.305	452.421
Mozo de Almacén	29.378	2.305	452.421
Botones recadero de 16 a 17 años	18.062	2.305	278.154
Conductor	32.506	2.305	500.592
Vigilante o guarda	29.378	2.305	452.421
Mujer limpieza	29.284	2.305	450.973
Administración:			
Jefe de Sección	35.404	2.305	545.221
Jefe de Negociado	34.727	2.305	534.795
Oficial de 1. ^a	30.912	2.305	476.044
Oficial de 2. ^a	30.102	2.305	463.570
Auxiliar	29.312	2.305	451.404
Aspirante de 16 a 17 años	18.062	2.305	278.154
Telefonista	29.312	2.305	451.404
Viajante	32.473	2.305	500.084

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 35.503. F. 1.193.

Asunto: Línea de A. T. a 20 KV. de Los Balbases a CT. Pedrosa del Príncipe (Elevadora).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea aérea trifásica a 20 KV., con origen en Los Balbases, en el apoyo 42 de la actual línea de ETD de Villaquirán de los Balbases y final en apoyo a paso subterráneo junto a elevadora de aguas en término municipal de Pedrosa del Príncipe. Longitud 19.484 m.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de marzo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1823.—1.850,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Luis Mayoral Pardo la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de diverso vestuario con destino al personal Subalterno y Tracción Mecánica, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 9 de abril de 1981. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1954.—910,00

Habiendo solicitado D. Florencio Barrio Sanz la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo del suministro de uniformes con destino al personal de Tracción Mecánica, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 9 de abril de 1981. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1955.—905,00

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª y Art. 19.1 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace pública la aprobación definitiva del acuerdo de imposición de la nueva exacción de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y de la Ordenanza Fiscal correspondiente, con sus tarifas.

Extracto del acuerdo de imposición:

Sesión de fecha 3 de junio de 1980. Se acuerda imponer la exac-

ción de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal, con sus tarifas. El acuerdo se adopta por unanimidad, siete votos positivos, siendo siete el número legal de miembros.

Extracto de la Ordenanza:

La concesión del servicio se otorga mediante acuerdo municipal y queda sujeto a las disposiciones generales de la Ordenanza y a las que se fijen en el oportuno contrato.

Prohibición de disponer de agua para otros usos no concedidos, de cesión gratuita y de reventa.

Se especifican causas detalladas de incumplimiento que dan ocasión al corte del suministro, por el Ayuntamiento, dando cuenta a la Delegación de Industria.

— Tarifas: Pts. mes

D) Uso doméstico, viviendas:	
Mínimo. Hasta 5 m. ²	25
Exceso. Cada m. ² de más	4
II) Establecimiento comercial con vivienda:	
Mínimo. Hasta 5 m. ²	40
Exceso. Cada m. ² de más	6
III) Establecimiento industrial con vivienda:	
Mín. consumo. Hasta 10 m. ²	60
Exceso. Cada m. ² más	4
IV) Establecimiento comercial sin vivienda:	
Mín. consumo. Hasta 5 m. ²	25
Exceso. Cada m. ² más	6
V) Establecimiento industrial sin vivienda:	
Mínimo. Hasta 10 m. ² mes	50
Exceso. Cada m. ² más	4
Derechos de enganche: 1.000 ptas.	

Cobro por mes vencido, pudiendo acumularse varios meses.

Las cuotas no pagadas dentro del mes siguiente a aquel en que se devenguen, incurrirán en apremio.

Vigencia: Desde la publicación de la aprobación definitiva.

Canicosa de la Sierra, 6 de abril de 1981. — El Alcalde, Zacarías Abad.

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones eco-

nómico jurídico-administrativas que ha de servir de base a la subasta y contratación de las obras de construcción de piscina, vestuarios y cercamiento, en Rabanera del Pinar, cuyo presupuesto asciende a 4.026.327,10 pesetas, conforme al Proyecto Técnico redactado por los Arquitectos D. Santiago Alameda y D. Jesús Andrés, se expone al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y durante cuyo plazo se encontrará expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Rabanera del Pinar, a 9 de abril de 1981. — El Alcalde, Juan José Sanz Camarero.

Recaudación de Contribuciones. Zona Tercera de Burgos

Villadiago

D. Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de Contribuciones de la Zona tercera de Burgos.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo incruyendo por débitos de contribución a la Hacienda, por el concepto de Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años 1978 1979 y 1980, a los deudores y municipios a que pertenecen en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99, apartado 7 del Reglamento General de Recaudación, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en el expediente por sí o por persona que les represente a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, advirtiendo que a partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores relacionados, se practicarán en la propia Oficina Recaudatoria, por la lectura de

la provincia o acuerdo que proceda:

AMAYA.—Manuela Martín Pérez.

CASTRILLO DE RIOPISUERGA.—Eutiquio Andrés García, Hm. Dehesa Ramos, Jacinta García Gutiérrez, Mariano Gutiérrez y Hm. Vallejo Avendaño.

CUEVAS DE AMAYA.—Rodrigo Ibáñez González.

GRIJALBA.—Bonifacio Rilova Arca.

HUMADA.—Feligreses Parroquia S. María, Aurelio Izquierdo Martín y José Luis Pérez García.

MELGAR DE FERNAMENTAL. Jesús Guerrero Guerrero y Dámaso Zarzosa Barbero.

MONTORIO.—Simona Bañuelos Infante, Ant. Sanlloriente Iglesias, Salvador Serna González y David Serna Iglesias.

PEDROSA DEL PARAMO.—Servil Fuenteurbel Valle, Antonio Pérez Alonso y Susana Tapia Calzada.

SASAMON.—Servil Fuenteurbel Valle, Valentín Hurtado Gutiérrez, Elisa Rilova Fuente y Casimiro Sáinz Sáinz.

SANTA MARIA ANANUÑEZ.—Heliodoro López Núñez.

SOTRESGUDO.—Aquilina Manzanal Ortega, Eufasio Miguel Pérez y David Santamaría Fernández.

LOS VALCARCERES.—Marcelino Pérez Díez.

VALLE DE VALDELUCIO.—Eusebio Amo Arroyo, Crescencio Amo Canal, Alejandro Amo García y Agapito Hidalgo.

VILLADIEGO.—Filomena Río Peña.

VILLAHIZAN DE TREVIÑO.—Eutiquio Barbero Guadilla y Fernando Pérez Campesino.

VILLANUEVA DE ARGANO.—Justo Monasterio Díez.

VILLANUEVA DE PUERTA.—Eutiquio González Iglesias.

VILLASIDRO.—Teodoro Báscones Maestro y Segismunda Pérez Alvilla.

ZARZOSA DE RIOPISUERGA.—Hm. Rodríguez Fuentes.

Villadiago, 2 de abril de 1981.—El Recaudador, Alvaro Ruiz Carcedo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del concurso-subasta. — La contratación de las obras de urbanización de la Plaza de San Juan de la ciudad de Burgos.

Tipo de licitación. — 41.439.063 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, dentro de las horas de oficina.

Garantías. — La provisional por un importe de 287.195 pesetas, y la definitiva en la forma reglamentaria.

Presentación de proposiciones. — En el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el último de los «Boletines Oficiales» del Estado o de la provincia, en que aparezca inserto, en dos sobres cerrados, independientes, cada uno de ellos, con la inscripción general en su anverso: «Pliego de Proposición para optar al Concurso-Subasta convocado por el Ayuntamiento de Burgos relativo a las obras de urbanización de la Plaza de San Juan».

El primero de los sobres se titulará «Referencias» y se incluirá en el mismo la documentación señalada en la condición 11.ª del pliego. El segundo se titulará «Oferta Económica» e incluirá la proposición ajustada al siguiente modelo:

D., mayor de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, el día, debidamente capacitado para contratar bajo su responsabilidad en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de, según poder bastante que acompaña), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para el concurso-subasta de publicado en el «Boletín Oficial» de, núm.

del día, de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se compromete a realizar las obras e instalaciones de que se trata por el precio de pesetas (en letra y número), (o bien con la baja del por ciento sobre el tipo de licitación) si le es adjudicado el concurso-subasta.

Fecha y firma del licitador o apoderado.

Apertura de proposiciones. —

a) Primer período, sobres subtitulados «Referencias»: En la Casa Consistorial de Burgos, a las trece horas del día hábil siguiente, transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» último en que se inserte.

b) Segundo período, sobres subtitulados «Oferta Económica»: En la Casa Consistorial de Burgos a la hora y día que se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 9 de abril de 1981.—El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.

2013.—2.975,00

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Prevía autorización de ICONA, se anuncia a subasta pública de los siguientes:

94 robles albar, maderables, con 154 m. cúbicos de madera; 12 robles albar, semisecos y 1 afectado por chispa eléctrica, con 24 m. cúbicos y 4 robles albar huecos con 6,5 m. cúbicos de volumen aparente, con una tasación de 717.050 pesetas.

Dichos árboles se encuentran dentro del monte conocido por la Dehesa o Frecha, del catálogo 239, de la propiedad de este municipio.

El precio de licitación base es el de 717.050 pesetas, y el precio índice del 125 por 100 del anterior.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es del 5 por 100 del tipo de tasación y la definitiva del 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Esta subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a los 20 días siguientes también hábiles al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y caso de quedar desierta se celebrará segunda subasta con las mismas bases y condiciones, transcurridos diez días hábiles siguientes al de la celebración de la primera.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las doce horas del día en que finaliza el plazo para la presentación de plicas y su apertura tendrá lugar a las 13 horas del día señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas y presentar reclamaciones dentro del plazo de ocho días al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, calle, con D. N. I. núm., en su nombre o en representación de D. vecino de, lo cual acredita con....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta de 110 árboles robles, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a su realización por la cantidad de pesetas (en número..... en letra).

(Fecha y firma)

Monasterio de la Sierra, 4 de abril de 1981.—El Alcalde, Santiago García.

1932.—1.995,00

JUNTA VECINAL DE VILLALBA DE LOSA

Autorizado por la Jefatura provincial de Icona, se anuncia la subasta de caza de los montes Dehesa el Agua y Anzalon, para el segundo domingo de mayo, a las trece horas en la sala del Ayuntamiento, en la tasación de 30.500 pesetas anuales por cinco años.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría de la Junta Administrativa.

Villalba de Losa, 2 de abril de 1981.—El Presidente, José Luis Ortega.

2048.—510,00